

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 16

Santiago de Cali, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Credivalores – Crediservicios S.A.

DEMANDADO: Lilia Consuelo Valencia Lemos

RADICADO:2020-00580-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LILIA CONSUELO VALENCIA LEMOS, para que dentro del término de 5 días pague a la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$7.010.974 M/CTE por concepto de capital contenido en pagaré No. 913851331353, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

c. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

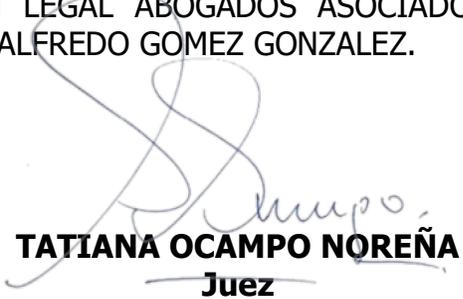
SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

TERCERO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante, a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ.

Notifíquese,



TATIANA OCAMPO NOREÑA
Juez

Amc